



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00413-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S NIT 900.568.059-7

**DEMANDADO:** ORLANDO ALFONSO DE LA ASUNCION ORELLANO C.C. No. 72.189.124

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., identificada con NIT 900.568.059-7, a través de apoderado judicial contra ORLANDO ALFONSO DE LA ASUNCION ORELLANO, identificado con C.C. No. 72.189.124.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/L. (\$39.475.019) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 3008985, con fecha de vencimiento del día 03 de mayo de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422  
del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S, identificada con NIT 900.568.059-7, a través de apoderado judicial contra ORLANDO ALFONSO DE LA ASUNCION ORELLANO, identificado con C.C. No. 72.189.124, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$17.453.471), por concepto de capital y la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$22.021.548), por concepto de intereses causados y no pagados en el periodo del 02 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital desde el 03 de mayo de 2022 hasta el 05 de julio de 2023 a razón de la tasa máxima permitida por la ley, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 3008985, con fecha de vencimiento del día 03 de mayo de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al doctor MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 1.143.163.123 y T.P. No. 364.379 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00413-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166  
El secretario  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE